

Expediente N° 27/2017
Resolución N.º 57/2017

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

En Valencia, a 20 de julio de 2017

Reclamante: [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Xixona.

VISTA la reclamación número 27/2017, interpuesta por [REDACTED] formulada contra el Ayuntamiento de Xixona, y siendo ponente la Vocal Sra. D^a.Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, la ahora reclamante presentó un escrito el 6 de marzo de 2017, dirigido a este Consejo de Transparencia, en el que, en relación con presuntas manifestaciones efectuadas sobre su persona con motivo de la celebración de un pleno municipal del Ayuntamiento de Xixona en enero de 2017, solicita lo siguiente:

"1.-La intervención del CONSELL DE TRANSPARENCIA, ACCÉS A LA INFORMACIÓ PÚBLICA I BON GOVERN de la Comunidad Valenciana; por vulneración de los principios rectores de ley de Transparencia, buen gobierno y Participación ciudadana y que afectan a los principios de Veracidad, buena fe y buen gobierno.

2.- Una rectificación pública del Concejal [REDACTED] en cuanto al tono jocoso y de sorna que hace de mi persona cuando expresa públicamente en un Pleno "nuestra amiga [REDACTED]". Desconozco aún momento y lugar en donde se ha fraguado nuestra amistad.

3.- Una rectificación pública de la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Xixona; cuando en el Pleno ordinario de Referencia dice Textualmente "que yo sepa ningún organismo Oficial le ha dado la razón" en clara referencia a mi persona [REDACTED] " y al "conjunto de Resoluciones y documentos" que precisamente avalan lo contrario y cuyos datos se relacionan y desarrollan en el apartado SEGUNDO del presente escrito y cuyos documentos se adjuntan al mismo.

4.-Igualmente se solicita una Rectificación en los mismos términos y/o análogos a los vertidos en el Pleno de Referencia.

5.- En pos a la veracidad y la transparencia que se diga la verdad, yo que utilizo mi nombre que sea en dirección a la veracidad de los hechos. La Sra. Alcaldesa da a entender que mis quejas, quedan en saco roto; no teniendo la razón de nada; situación que es absolutamente mentira. Nos tiene viviendo a un grupo de ciudadanos en la basura por la desidia y dejadez municipal e intenta tapar su inoperatividad utilizando mi nombre, tergiversando la información en un Pleno Municipal y faltando a la verdad. Lo que faltaba, que los ciudadanos no tengamos derecho a reclamación y pataleo."

Segundo.- El 13 de junio de 2017 la reclamante presentó un nuevo escrito dirigido a este Consejo de Transparencia. En el mismo, en el que afirma que las manifestaciones sobre su persona efectuadas en el pleno municipal de enero de 2017 se habían vuelto a producir en el pleno de 19 de mayo de 2017, se solicita lo siguiente:

"1.- La incorporación de la presente Denuncia como AMPLIACION a la de fecha 06 de Marzo de 2017; formalizada por la que suscribe ante esa Institución referente a la Alcaldesa del Ayuntamiento de Xixona ([REDACTED])

2.-La intervención del CONSELL DE TRANSPARENCIA, ACCÉS A LA INFORMACIÓ PÚBLICA I BON GOVERN de la Comunidad Valenciana; por vulneración de los principios rectores de ley de Transparencia, buen gobierno y Participación ciudadana y que afectan a los principios de Veracidad, buena fe y buen gobierno.

3.- Una rectificación pública de la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Xixona; cuando en el Pleno extraordinario y urgente de 19 de Mayo/2017 dice textualmente: (...) sabrá esta [REDACTED] que siempre está preocupada en que se gastan los dineros; que el Tribunal de Cuentas, a donde anunciaba nos iba a llevar, como así fue; ha contestado a este Ayuntamiento (...) (...) y lo que esta vecina ([REDACTED]) ponía en duda, eran fras. de poco importe y el Tribunal de Cuentas el de Madrid dice que no se aprecia irregularidad a los efectos de la responsabilidad contable (...)

4.- Igualmente se solicita una Rectificación en los mismos términos y/o análogos a los vertidos en el Pleno de Referencia.

5.- En pos a la veracidad y la transparencia que se diga la verdad, si quieren utilizar mi nombre que sean hechos veraces. Nos tienen viviendo a un grupo de ciudadanos (ZONA ALTA DEL CASCO HISTORICO DE XIXONA) en la basura; por desidia y dejadez municipal e intenta tapar su inoperatividad volviendo a utilizar en esta ocasión mi nombre, apellidos y DNI, tergiversando la información en un Pleno Municipal y faltando a la verdad."

Tercero.- El 13 de julio de 2017 nuevamente la reclamante presenta un escrito dirigido a este Consejo en el que vuelve a requerir su intermediación para poder obtener lo solicitado que se refiere a conseguir que en los Plenos del Ayuntamiento de Xixona se abstengan de referirse concretamente a su persona con nombre y apellidos así como la rectificación pública de lo manifestado en el Pleno Extraordinario de Carácter Urgente del mes de mayo de 2017 también en relación con su persona.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo.- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 39 que el Consejo de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno tiene como finalidad garantizar los derechos de acceso a la información, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad y garantizar y promover la observancia de las disposiciones de buen gobierno. En este sentido, el artículo 42 de la citada ley establece el listado de competencias de dicho órgano, todas ellas relacionadas con las funciones señaladas.

Tercero.- La reclamante pide la intervención de este Consejo de Transparencia para que el concejal, [REDACTED] y la Alcaldesa, [REDACTED] ambos del Ayuntamiento de Xixona, realicen las rectificaciones públicas a una serie de manifestaciones y comentarios realizados sobre su persona en el transcurso del pleno del mes de enero de 2017. Y como una ampliación de su solicitud anterior también pide a este Consejo de Transparencia su intervención para conseguir que la alcaldesa de Xixona rectifique las manifestaciones realizadas, también sobre su persona, en el Pleno extraordinario y urgente celebrado el 19 de mayo de 2017. Igualmente, la reclamante vuelve a solicitar, como otra ampliación a lo ya solicitado, la intermediación de este Consejo el 13 de julio de 2017 solicitando de nuevo que en los Plenos futuros que el Ayuntamiento de Xixona celebre, no se le mencione en ningún caso con sus datos concretos y del mismo modo vuelve a solicitar que las personas que se refirieron a su persona en los Plenos de Enero y Mayo de 2017 se retracten de sus manifestaciones y comentarios realizados.

Se trata de peticiones de actuaciones del Consejo de Transparencia que nada tienen que ver con el ámbito de la normativa de acceso a la información pública, tanto al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, como de la Ley 2/2015 de la Comunidad Valenciana, de 2 de abril. Por tanto se entiende que la solicitud de la reclamante no debe ser admitida por no ser este Consejo competente para resolver sus peticiones. No obstante, si la reclamante se siente calumniada o injuriada en relación con las manifestaciones realizadas sobre su persona puede acudir a la jurisdicción ordinaria en defensa de sus derechos.

Cuarto.- Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de éste órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

RESOLUCIÓN

Primero.- INADMITIR las solicitudes realizadas por [REDACTED] el 6 de marzo, el 7 de junio y el 13 de julio de 2017 en atención a los antecedentes y los fundamentos jurídicos descritos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

[REDACTED]

Ricardo García Macho